

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**  
E-mail: [internationalaccounting@gmail.com](mailto:internationalaccounting@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-007938

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	7 de abril de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0375
Código referencia:	0 1-505
Tema:	Pagos Basados en Acciones

## CONSULTA (TEXTUAL)

*ASUNTO: PAGOS BASADOS EN ACCIONES: APORTES DE GOCE O INDUSTRIA Y PAGO DE ACCIONES EN ESPECIE*

*Los artículos 137–Aportes de industria o trabajo que no son parte del capital social, 138–Aportes de industria o trabajo personal con participación de utilidades, 380–Acciones de goce o industria en la sociedad anónima–derechos de los accionistas y 398–Pago de acciones en especie del Código de Comercio y el numeral iv) acciones de pago, del artículo 10 de la Ley 1258 de 2008, son los temas objeto de mi consulta.*

*Por otro lado, y relacionadas con los artículos atrás mencionados debemos considerar la NIIF 2–Pagos basados en acciones y la Sección 26–Pagos basados en acciones NIIF para Pymes. Sobre estos temas me permito elevarles los siguientes interrogantes:*

*1. ¿El valor de la aportación la industria o trabajo personal de un asociado que no forma parte del capital social se carga a gastos de administración por beneficios a asociados?*

*2. En el evento del retiro de un asociado con aportación de industria o trabajo personal (artículo 137) o de liquidación de la entidad participa en la distribución de las ganancias acumuladas y reservas producidas durante el tiempo en que estuvo asociado el valor pagado al asociado, socio o accionista. ¿Esta participación se carga directamente a ganancias acumuladas?*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

3. *¿Para el caso del punto 2, la entidad debería revelar en las notas el valor que le corresponderá pagar al asociado, socio o accionista industrial durante el tiempo que estuvo vinculado?*
4. *Cuando el aporte industrial o trabajo personal estimado en un valor determinado (artículo 138) la obligación del aportante se considerará cumplida sucesivamente por la suma periódica que represente para la sociedad el servicio que constituya el objeto del aporte. ¿En este caso el valor determinado se debe cargar a gastos de administración y abonar al efectivo o a Provisiones por beneficios a socios?*
5. *El aportante no podrá redimir o liberar cuotas de capital social con su aporte según lo indicado en el artículo 138. ¿El derecho a participar en las utilidades sociales y en cualquier superávit en la forma que se estipule cuando se decreta o se acuerde el pago se cargará directamente a ganancias acumuladas?*
6. *¿Los pagos indicados en los numerales 2 y 5 de esta consulta la entidad podría decretarlos y pagarlos en especie (dividendos en acciones o en cuotas o partes de interés social) según lo indicado en el artículo 455 del Código de Comercio?*
7. *El artículo 380 del Código de Comercio permite crear y pagar acciones en especie. ¿Estas acciones corresponden al pago de dividendos en acciones señaladas en el artículo 455 del Código de Comercio?*
8. *¿Para el reconocimiento de la creación de las acciones en especie señaladas en el artículo 380 del Código de Comercio se efectúa un cargo a gastos de administración-beneficios a socios y se abona a capital por suscribir?*
9. *Para el reconocimiento del pago de las acciones en especie señalado en el artículo 398 del Código de Comercio tiene que dar de baja a activos (inventarios; propiedad, planta y equipo, activos intangibles, propiedades de inversión, etc.). ¿El registro se efectúa con cargo a gastos de administración-beneficios a socios y abono a cada cuenta del activo que se dé de baja? ¿Y cómo registran las acciones en especie en el capital suscrito?*
10. *¿Qué son acciones de pago que se pueden emitir según el artículo 10 de la Ley 1258 de 2008? ¿Su reconocimiento contable es igual al de las acciones ordinarias o comunes?*
11. *¿Para efectuar los pagos de las aportaciones de industria o trabajo personal a asociados, socios o accionistas indicados en los artículos 137 y 138 del Código de Comercio éstos se deben reconocer conforme a lo indicado en la NIIF 2-Pagos basados en acciones o en la Sección 26-Pagos basados en acciones NIIF para Pymes?*
12. *¿Las transacciones relacionadas con aportaciones de industria, acciones en especie y acciones de pago, se deben revelar conforme a lo indicado en la NIC 24-Información a Revelar sobre Partes Relacionadas?*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

### RESUMEN

Una transacción con pagos basados en acciones es una transacción en la cual la entidad recibe bienes o servicios como contraprestación por instrumentos de patrimonio de la entidad o importes que se basan en el precio de los instrumentos de patrimonio de la entidad.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de la consulta es necesario precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– es un organismo de normalización técnica de normas contable, de información financiera y de aseguramiento de la información, cuyas funciones se encuentran establecida en la Ley 1314 y en sus decretos reglamentarios.

En relación con la interpretación de los artículos 137; 138; 380; 398; 455 y 465 del Código de Comercio y del artículo 10 de la Ley 1258 de 2008 este consejo no se pronuncia debido a que no es su función como está expresado en los párrafos anteriores.

Ahora bien, sobre el tema consultado, en relación con los marco normativo, es necesario aclara que los temas consultados están desarrollados en el Decreto 2270 de 2019 Por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las NIF para el Grupo 1 y de las NAI. En el anexo 1 se incluye la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones, cuyo objetivo consiste en especificar la información financiera que ha de incluir una entidad cuando lleve a cabo una transacción con pagos basados en acciones. En concreto, requiere que la entidad refleje en el resultado del periodo y en su posición financiera los efectos de las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo los gastos asociados a las transacciones en

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

las que se conceden opciones sobre acciones a los empleados<sup>1</sup>. Además, de lo antes dicho se recomienda consultar la parte B de la norma la cual trae una guía con la que se podría dar respuesta al cuestionario que el consultante anexa a la consulta. Además, en la parte C de la NIIF se encuentran los fundamentos de las conclusiones que resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para llegar a las conclusiones de la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones.

Este consejo debe aclarar que para la NIIF 2, una transacción con un empleado (o un tercero), en su condición de tenedor de instrumentos de patrimonio de la entidad, no será una transacción con pagos basados en acciones. Por ejemplo, si una entidad concede a todos los tenedores de una determinada clase de sus instrumentos de patrimonio el derecho a adquirir instrumentos de patrimonio adicionales de la misma, a un precio inferior al valor razonable de esos instrumentos, y un empleado recibe tal derecho por ser tenedor de un instrumento de patrimonio de esa clase particular, la concesión o el ejercicio de ese derecho no estará sujeto a los requerimientos de esta NIIF<sup>2</sup>.

Por otra parte, también, se recomienda al peticionario que consulte la Guía Práctica de la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, “Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada”; emitida por la Superintendencia de Sociedades a fin de mejorar la comprensión de la Ley.

Ahora bien, la constante evolución de las prácticas empresariales ha hecho que las empresas, creen novedosas iniciativas como la que trae la NIIF 2 con las que se pueden interactuar con sus empleados y proveedores, y que también les permiten la oportunidad de establecer vínculos de largo plazo con ellos. En la práctica, los pagos basados en acciones pueden ser realizados por una empresa entregando de forma directa a sus colaboradores y proveedores de bienes y servicios acciones u opciones para la adquisición futura de acciones, lo anterior a cambio del logro de los objetivos propuestos por la empresa. Como es de suponer los objetivos cuyo cumplimiento da origen a los pagos basados en acciones son tan diversos como los son la naturaleza de cada entidad y por ende las condiciones específicas pactadas en cada uno de los acuerdos suscritos entre esta y sus empleados y proveedores.

En ese sentido el alcance de la norma aludida es:

Una entidad aplicará esta NIIF en la contabilización de todas las transacciones con pagos basados en acciones, pueda o no identificar específicamente algunos o todos los bienes o servicios recibidos, incluyendo:

- (a) transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio,
- (b) transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo, y
- (c) transacciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, y las condiciones del acuerdo proporcionen ya sea [Referencia: párrafos a la entidad o al proveedor de dichos bienes o servicios la opción de si la entidad liquida la transacción en efectivo (o con otros activos)

<sup>1</sup> NIIF 2 pagos basados en acciones, objetivo.

<sup>2</sup> NIIF 2 Pagos basados en acciones, Numeral 4.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio a excepción de lo establecido en los párrafos 3A a 6. En ausencia de bienes o servicios específicamente identificables, otras circunstancias pueden indicar que los bienes o servicios se han recibido (o se recibirán), en cuyo caso se aplicará esta NIIF.

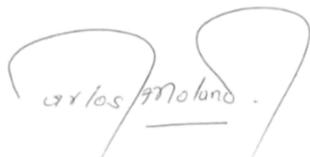
La NIIF2 define una transacción con pagos basados en acciones como una transacción en la cual la entidad recibe bienes o servicios como contraprestación por instrumentos de patrimonio de la entidad o importes que se basan en el precio de los instrumentos de patrimonio de la entidad.<sup>3</sup>

Una entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones en el momento de la obtención de dichos bienes, o cuando dichos servicios sean recibidos. La entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio, si los bienes o servicios hubiesen sido recibidos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquide en instrumentos de patrimonio, o bien reconocerá un pasivo si los bienes o servicios hubieran sido adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquiden en efectivo.

Además, en relación con la pregunta número 11 del peticionario, este consejo aclara que en una transacción que involucre pago basa en acciones, las entidades que pertenezcan al Grupo 1 deben aplicar la NIIF2 Pagos Basados en Acciones del Anexo 1 mientras que las empresas del Grupo 2 deben aplicar la Sección 26 –Pagos basados en acciones NIIF para Pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco

---

<sup>3</sup> IFRIC 10, mayo de 2006.



Radicación relacionada: 1-2020-007938

DDR

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2020

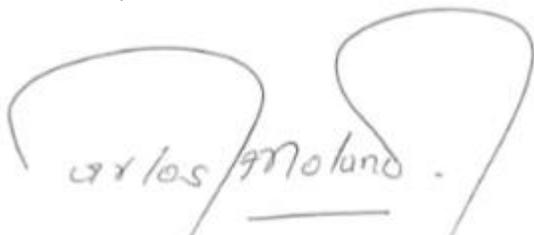
Señor(a)  
International Accounting SAS INTACCO SAS  
internationalaccounting@gmail.com;clopez@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0375

Saludo: Buenas tarde, damos repuesta asu consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0375-JMP-WF.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT